# RESOLUCIÓN No. 2026-066
# (25 DE FEBRERO 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026".**

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 1562 de 2021, el Decreto 1072 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y Ley 1617 de 2013, Acuerdo Distrital de Buenaventura 034 del 06 de diciembre de 2014, Acuerdo del Consejo Directivo del EPA 003 de 2016.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1562 de 202 define:

**Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

**Salud Ocupacional:** Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**Programa de Salud Ocupacional:** en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece en su artículo 2.2.4.6.3 que "la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de

trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".

Que según el artículo 2.2.4.6.4 ibídem, El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST)..

Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, determina la política de seguridad y salud en el trabajo (SST), considerando que el empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.4.6.7 contempla los objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). Considerando que la política de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que las obligaciones de los empleadores respecto a la protección de la seguridad y seguridad de los trabajadores se establecen conforme a la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2013, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1499 de 2017 establece como una de las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, denominadas Políticas de Gestión y desarrollo Institucional, entre otras, la de Talento Humano

Que el artículo 2.2.22.3 ibidem adopta como una de las políticas de desarrollo administrativo la gestión de Talento Humano, la cual está orientada al desarrollo y clasificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación de servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados; e incluye, entre otros, el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de vacantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A su turno, el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, otorgó al Distrito Especial de Buenaventura la competencia ambiental en la zona urbana y suburbana del Distrito, dándole facultad para crear la autoridad ambiental de esta jurisdicción, que, en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Distrital, mediante el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014, creó el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA –EPA.

Que el EPA Buenaventura es una entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, autorizada por la Ley 1617 de 2013 y creada mediante el Acuerdo Distrital 034 de 2014, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA durante la vigencia 2026, será el que se detalla en el documento adjunto y forma parte integral de este acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** el contenido del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, durante la vigencia 2026, será el que se detalla en el documento adjunto y forma parte integral de este acto administrativo

**ARTICULO TERCERO**: Socializar el contenido del presente acto administrativo y el documento adjunto SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA durante la vigencia 2026, a todos los servidores públicos de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD: El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura publicará este acto administrativo y los documentos que lo integran en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

Proyectó: Lisday Candelo Miranda – Profesional de apoyo
Reviso: Sandra Jimena Asprilla – Subdirectora Administrativa y Financiera
Reviso: Jordy Mauricio Lozano – Jefe de Oficina Jurídica